

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/11/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se revisa la autorización ambiental integrada otorgada a la planta de producción de fibra de carbono propiedad de Hexcel Fibers, SL, ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo) (número expediente: AAI-TO-021). [2021/12855]

1. Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 19-11-2007 de la entonces Dirección General de Evaluación Ambiental se otorgó autorización ambiental integrada para la planta de producción de fibra de carbono propiedad de Hexcel Fibers, S.L. ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo).

Posteriormente la autorización ambiental integrada ha sido modificada por las siguientes disposiciones:

- Resolución de 15-11-2010 de la entonces Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la autorización ambiental integrada mediante Resolución de 19-11-2007 a la planta de producción de fibra de carbono propiedad de Hexcel Fibers, S.L. ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo).
- Resolución de 17-12-2013, de la entonces Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 19-11-2007 por la que se otorga la autorización ambiental integrada a una planta de fabricación de fibra de carbono, propiedad de Hexcel Fibers, SL ubicada en el término municipal de Illescas, Toledo.
- Resolución de 04-12-2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se considera no sustancial, a efectos de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la modificación prevista por la empresa Hexcel Fibers, SL, ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo) y se modifica la Resolución de 19-11-2007, por la que se otorga autorización ambiental integrada otorgada a dicha instalación.

Segundo. - El texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 25, apartados 1 y 2, que debe ser revisada la autorización ambiental integrada otorgada para las instalaciones pertenecientes a sectores en los que se haya emitido conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles por parte de la Comisión Europea.

Con fecha 30 de junio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

En el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se dispone el procedimiento de revisión de autorización ambiental integrada.

De conformidad al artículo 16, apartado 1, del Real Decreto 815/2013, con fecha 4 de abril de 2018 se solicita al Ayuntamiento de Illescas (Toledo) se pronuncie sobre las materias ambientales de su competencia, así como indicación de la documentación que estime necesario revisar. No se ha recibido pronunciamiento por parte de dicho organismo.

Con fecha 10 de septiembre de 2018 se remite a Hexcel Fibers, S.L. la Resolución de 6 de septiembre de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se acuerda el procedimiento de inicio de revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la planta de producción de fibra de carbono propiedad de Hexcel Fibers, S.L. ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo) solicitando que presente toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización, incluyendo los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Con fecha 26 de septiembre de 2018 tienen entrada alegaciones realizadas por Hexcel Fibers, S.L. a la Resolución de 6 de septiembre de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se acuerda el inicio de revisión de la

Autorización Ambiental Integrada, remitiendo contestación a las mismas por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente el 11 de abril de 2019.

Con fecha 21 de mayo y 24 de junio de 2019 Hexcel Fibers, S.L. presenta documentación para la revisión de la autorización ambiental integrada.

Con fecha 29 de enero de 2020 se solicita información adicional a Hexcel Fibers, S.L. teniendo entrada la misma el 14 de febrero de 2020.

Tras el preceptivo trámite de información pública con la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 54 de 16 de marzo de 2020, del Anuncio de 6 de marzo de 2020 de la Dirección General de Economía Circular no se han recibido alegaciones.

Con fecha 21 de agosto de 2020 se solicita informe al Ayuntamiento de Illescas (Toledo) de acuerdo con lo indicado en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, no habiéndose recibido el mismo.

El condicionado básico de la autorización, le fue trasladado al titular en trámite de audiencia a través de oficio remitido el 8 de junio de 2021, otorgándole un plazo de 15 días para efectuar sus observaciones, de acuerdo con los artículos 15.7 y 16.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Con fecha 29 de junio de 2021 tienen entrada documento de alegaciones del titular a la propuesta de resolución remitida dentro del trámite de audiencia.

Las alegaciones presentadas son las siguientes:

i) Se alega la inaplicabilidad de las MTD específicas para los procesos de producción de carbono o grafito, al considerar que están previstas y dirigidas a un tipo de procesos productivos diferentes a los desarrollados por Hexcel.

En particular se alega que no resulta aplicable el valor límite de emisión de partículas de 10 mg/Nm³ asociado a la MTD 180 en el foco 911.

ii) De forma subsidiaria, en el caso de pretender reducir el valor límite de emisión de partículas en el foco 911, se solicita un periodo transitorio que permita adaptar la instalación.

Señalan que pese a las mejoras realizadas en el sistema de retención de partículas y que han permitido reducir las emisiones de partículas, no se puede garantizar el continuado cumplimiento del valor 10 mg/Nm³.

Alegan que resulta inasumible para Hexcel Fibers, S.L. hacer frente a la inversión adicional que supondría garantizar de forma inmediata el valor límite de emisión de 10 mg/Nm³ en el foco 911.

Valoración por parte de esta Dirección General:

i) Sobre la inaplicabilidad de las conclusiones MTD específicas para los procesos de producción de carbono o grafito.

La Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos, incluye dentro de su ámbito de aplicación la actividad de "Fabricación de carbón sinterizado o electrográfico por combustión o grafitación".

El documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Procesos de Metales no Ferreos (2017) incluye una referencia a las descripciones de las actividades que figuran en el anexo I de la Directiva 2010/75/UE, proporcionando más detalle sobre los procesos y subprocesos de producción descritos en el documento.

En particular, dentro de las actividades de "Fabricación de carbón sinterizado o electrografito por combustión o grafitación" se incluye el proceso de producción de fibra de carbono a base de poliacrilonitrilo (en adelante PAN), siendo ésta la actividad desarrollada en las instalaciones de Hexcel Fibers, S.L. en Illescas.

De lo anterior se concluye que la Decisión 2016/1032, por la que se establecen las conclusiones sobre las (MTD) para las industrias de metales no ferrosos y en particular las conclusiones sobre las MTD específicas para los procesos de producción de carbono o grafito, son de aplicación a las instalaciones propiedad de Hexcel Fibers, S.L. en Illescas y que consisten en la transformación de hilos de PAN en fibra de carbono.

Si bien, en su aplicación se debe tener en cuenta la singularidad de la actividad desarrollada por Hexcel Fibers, S.L. en Illescas. De este modo, y tal como se establece en la presente resolución, no tienen aplicabilidad aquellas técnicas que se refieren a procesos específicos y que no se llevan a cabo en la planta (técnicas nº 177, 178, 179 y 182) resultado de aplicación el resto (técnicas nº 180, 181, 183 y 184).

En consecuencia, se desestima la alegación

ii) Solicitud de un periodo transitorio que permita adaptar la instalación para reducir el valor límite de emisión de partículas en el foco 911.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26, establece que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental. En particular, se debe garantizar el cumplimiento del artículo 7.4 del citado Real Decreto, fijando valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores tecnologías disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

No obstante, el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, contempla que el órgano competente podrá fijar, en determinados casos, valores menos estrictos.

Esta excepción podrá invocarse solamente si se pone de manifiesto mediante una evaluación que la consecución de los niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles tal y como se describen en las conclusiones relativas a las MTD daría lugar a unos costes desproporcionadamente más elevados en comparación con el beneficio ambiental debido a las características de la instalación y a la ubicación geográfica o la situación del entorno local de la instalación.

Esta Dirección General considera que no se ha justificado que se den las circunstancias señaladas en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Así mismo, examinados los datos obrantes en esta Dirección General en relación con las emisiones de partículas del foco 911 "Horno eléctrico de baja temperatura" se considera que la solicitud realizada no se encuentra justificada.

En consecuencia, se desestima la alegación

Tercero. - Con fecha 7 de septiembre de 2020 tiene entrada en la Dirección General de Economía Circular comunicado de Modificación No Sustancial de la instalación referenciada.

La Modificación no Sustancial consiste en la eliminación del foco 918, por el cual se canalizan a la atmósfera las emisiones de gases correspondientes al horno eléctrico "Secador de apresto 2"

Se indica que dentro de los proyectos de mejora continua que se vienen desarrollando en las instalaciones se ha llegado a la conclusión de que la desconexión del horno eléctrico del secador de apresto 2 (foco 918) no afecta negativamente a las propiedades del producto final. Así mismo, señalan que se ha constatado que no es necesario aumentar la temperatura de trabajo habitual de los rodillos de vapor del secador de apresto 1 (focos 917A y 917B), para compensar una supuesta pérdida de eficacia del tratamiento de secado de los hilos de fibra de carbono al haber sido desconectado el horno eléctrico de convección.

2. Antecedentes de derecho.

Vistos:

- La documentación presentada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos
- El Decreto 87/2019, de 16/07/2019, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El histórico existente relativo al control y seguimiento de la Autorización Ambiental Integrada

- El informe base código HEX463/00732-0714-PR-2041 de fecha septiembre 2014 de caracterización analítica del subsuelo en el ámbito de la instalación.

Y considerando que:

Primero. - El texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26.2, establece que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental.

En particular, se debe garantizar el cumplimiento del artículo 7.4 del citado texto refundido, fijando valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores tecnologías disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Segundo. - Analizados los criterios establecidos en el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la modificación planteada:

Tamaño y producción de la instalación:

La modificación solicitada no afecta a la capacidad de producción de la instalación.

Consumo de agua, materias primas o energía.

La modificación solicitada no supone incremento del consumo de agua, materias primas, suponiendo una disminución en el consumo de energía del 2,97 %.

Emisión de contaminantes atmosféricos

La eliminación del foco 918 correspondiente al horno eléctrico de convección secador de apresto 2 (foco 918) va a suponer una disminución de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COT) de 2,43 %.

Vertidos:

No supone un incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos

Sustancias y preparados peligrosos.

No supone la incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, o el incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Generación de residuos

No supone incremento en la generación de residuos

Punto de vertido

No supone modificación en el punto de vertido.

En consecuencia, esta Dirección General

Resuelve:

Primero.- Revisar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la planta de producción de fibra de carbono propiedad de Hexcel Fibers, S.L. ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo) y adaptarla a la Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos

Segundo.-Considerar no Sustancial a los efectos previstos en el Artículo 10 texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la modificación solicitada por Hexcel Fibers, S.L para la planta de producción de fibra de carbono propiedad de

recubrimientos ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo) y que consiste en la eliminación del foco 918 "Secador de apresto"

Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la entonces Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de fundición de producción de fibra de carbono propiedad de Hexcel Fibers, S.L. ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo), así como las posteriores resoluciones por las que se modifica la misma.

3. Descripción de las instalaciones.

3.1. Localización.

La planta de producción de fibra de carbono se ubica la calle Curtidores número 15, en el polígono industrial La Veredilla 2, en el término municipal de Illescas (Toledo).

Las coordenadas geográficas UTM referidas al huso 30 (ETRS 89) son: X: 428856 Y: 4440530

3.2. Condiciones básicas de diseño.

La actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la obtención fibra de carbono.

La actividad se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el siguiente epígrafe:

11.1 Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrográfico por combustión o grafitación.

Así mismo, se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en el siguiente epígrafe:

11.1 Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrográfico por combustión o grafitación.

Entre el tipo de industrias e instalaciones incluidas en este epígrafe se encuentran incluidas las instalaciones de fabricación de fibra de carbono para construcciones especiales.

El proceso de producción consiste en la transformación de Poliacrilonitrilo (PAN) en fibra de carbono mediante carbonización, para su posterior utilización en materiales compuestos para la industria aeronáutica y otros sectores.

El proceso se inicia con el desbobinado de los hilos de los carretes de Poliacrilonitrilo (PAN), que se van guiando mediante rodillos a través de 4 hornos de oxidación donde se produce un primer calentamiento de 200 a 300 °C, aproximadamente. Posteriormente se tensan los hilos mediante una serie de rodillos y se someten a dos hornos eléctricos de carbonización de baja y alta temperatura, con unas temperaturas de trabajo aproximadas de 400 a 800 °C y de 1200 a 1500 °C, respectivamente. Se vuelven a tensar y se pasan por un tratamiento superficial de la fibra para la mejora de sus características físico-químicas y posteriormente, por un tratamiento de apresto para mejorar su manipulación posterior. Finalmente, se secan los hilos y se rebobinan nuevamente en carretes para su distribución.

4. Garantía financiera.

La actividad está incluida en el nivel de prioridad 3 de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en particular se encuentra recogida en las siguientes categorías:

11.1 Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrográfico por combustión o grafitación.

Con fecha 28 de septiembre de 2021 Hexcel Fibers, S.L. ha presentado declaración responsable de acuerdo con el artículo 33.5 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo

parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, quedando exenta de constituir la garantía financiera obligatoria en los términos que se establecen en el apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, al evaluarse la reparación de los daños posibles en una cantidad inferior a 300.000 euros; sin perjuicio de que las circunstancias puedan cambiar en lo sucesivo y alterar dicha estimación, en cuyo caso deberá atenderse a los requisitos correspondientes

5. Condiciones de funcionamiento.

5.1. Mejores Técnicas Disponibles.

La planta de producción de fibra de carbono propiedad de Hexcel Fibers, S.L. ubicada en el término municipal de Illescas (Toledo) tiene implantadas las siguientes mejores técnicas disponibles indicadas en la Decisión de Ejecución 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

Nº MTD	Técnica	Mejores técnicas disponibles generales para las industrias de metales no ferrosos
1		Sistema de gestión ambiental basado en la norma UNE-EN-ISO 14001
2		Realizar un uso eficiente de la energía
	d	Oxidador térmico regenerativo La planta dispone de un Oxidador Térmico Regenerativo (RTO – foco 909), al cual son enviados la totalidad de los gases que se generan en el proceso de oxidación y parte de los generados en el proceso de carbonización.
	l	Los equipos sometidos a temperaturas elevadas, así como las tuberías que conducen vapor o agua caliente existentes en la planta, están aislados correctamente con objeto de lograr la máxima eficiencia energética
	n	Los motores eléctricos que forman parte de los sistemas de tratamiento de gases existentes en la planta están equipados con mecanismos de frecuencia variable para optimizar su rendimiento.
	o	Los principales sistemas de tratamiento de gases existentes en la planta están equipados con sistemas de control que ajustan la velocidad de extracción en función de las emisiones reales.
3		Mejorar el impacto general en el medio ambiente, garantizando un funcionamiento estable del proceso mediante un sistema de control del proceso y utilización de las siguientes técnicas:
	d	La planta dispone de un Sistema de Control Distribuido (DCS) con objeto de controlar tanto la velocidad de alimentación, como de los parámetros y condiciones fundamentales de cada uno de los procesos, así como las alertas o alarmas y condiciones de combustión.
	e	La planta dispone de un Sistema de Control Distribuido (DCS) con objeto de vigilar y controlar tanto las temperaturas de cada uno de los procesos, como las presiones y los flujos de gases.
	f	La planta dispone de un Sistema de Control Distribuido (DCS) con objeto de vigilar y controlar los parámetros fundamentales en los sistemas de tratamiento de gases, como pueden ser las temperaturas de los gases, las presiones diferenciales y los caudales del agua de refrigeración y de lavado de gases.
	i	La planta dispone de un Sistema de Control Distribuido (DCS) con objeto de vigilar en línea la intensidad de la corriente, el voltaje, y las temperaturas en el proceso electrolítico existente en el tratamiento superficial.
	k	La planta dispone de un procesador para controlar la introducción de reactivos y el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, mediante la vigilancia de los parámetros fundamentales como temperatura, pH, conductividad, flujo volumétrico y potencial Redox.
4		Reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de polvo y metales, aplicando un sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción del polvo como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 1) La instalación tiene implementado un sistema de gestión de mantenimiento, centrado especialmente en los sistemas de reducción de las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas.

Nº MTD	Técnica	Mejores técnicas disponibles generales para las industrias de metales no ferrosos
5		Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas y al agua, mediante sistemas de captación de las mismas lo más cerca posible de la fuente y tratamiento.
6		Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas de polvo, estableciendo y cumpliendo un plan de acción ante las emisiones difusas de polvo como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya las dos medidas siguientes: a) identificar las fuentes de emisión difusa de polvo más importantes b) definir y aplicar acciones y técnicas apropiadas para evitar o reducir las emisiones difusas en un período de tiempo dado.
7		Evitar las emisiones difusas procedentes del almacenamiento de materias primas
	a	Los materiales se almacenan en recintos cerrados o cubiertos
	c	Los materiales se almacenan embalados herméticamente
	f	Se han instalado sistemas de extracción de gases o partículas en las zonas de almacenamiento de materiales en donde es posible que generen gases o partículas en la sala donde se fabrica y almacena temporalmente la mezcla de apresto o sizing.
	h	Los materiales de los depósitos de almacenaje son resistentes a los materiales contenidos
	i	Sistemas fiables de detección de fugas y visualización del nivel del depósito, con alarma para evitar el rebose.
	k	Las fugas de los depósitos de almacenamiento son contenidas por medio de sistemas de contención, cuyas capacidades son al menos el volumen del depósito más grande de los contenidos en cada zona.
	n	Se ha establecido una limpieza periódica de las zonas de almacenamiento de materiales, no siendo necesario humedecerlas con agua.
	q	Evitar almacenamientos de materiales al aire libre.
8		Evitar las emisiones difusas procedentes de la manipulación y el transporte de materias primas.
	c	La instalación cuenta con un sistema de extracción equipado con filtro de partículas, en la sala donde se fabrica la solución de bicarbonato amónico que se utiliza en la etapa de tratamiento superficial de la fibra.
	o	Los viales existentes en el perímetro de la instalación se limpian con periodicidad variable, dependiendo del grado de suciedad existente.
	p	Se separan los materiales incompatibles.
9		Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de la producción de metales No aplica
10		Vigilancia de las emisiones a la atmósfera en conformidad con las normas EN y si todavía no hay disponibles normas EN se aplicarán las normas ISO o las normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Al menos se vigilarán anualmente las emisiones de partículas, SO ₂ , NOx y COT con frecuencia anual.
11		Reducir las emisiones atmosféricas de mercurio (distintas de las dirigidas a la instalación de ácido sulfúrico) procedentes de un proceso pirometalúrgico No aplica
12		Reducir las emisiones de SO ₂ procedentes de gases de escape con un alto contenido en SO ₂ y para evitar que se generen residuos en el sistema de limpieza de los gases de combustión No aplica. Únicamente es aplicable en instalaciones de producción de cobre, plomo, cinc primario, plata, níquel o molibdeno
13		Evitar o limitar las emisiones atmosféricas de NOX procedentes de procesos pirometalúrgicos, No aplica

Nº MTD	Técnica	Mejores técnicas disponibles generales para las industrias de metales no ferrosos
14		Evitar o reducir la generación de aguas residuales
	a	Anualmente se realiza un balance de aguas, en el cual se recoge la cantidad de agua limpia consumida, así como la cantidad de aguas residuales vertidas
	b	Las aguas residuales procedentes de las operaciones de limpieza del tratamiento superficial se reutilizan en el mismo proceso
	f	El sistema de refrigeración del horno eléctrico de carbonización de alta temperatura (HAT), es un sistema de refrigeración de circuito cerrado. Por otro lado, la corriente de refrigeración y lavado del sistema de tratamiento de gases del horno eléctrico de carbonización de baja temperatura (HBT), también es un sistema de refrigeración de circuito cerrado, aunque presenta una purga constante fijada por el fabricante del equipo para asegurar la integridad del mismo.
15		Evitar la contaminación del agua y reducir las emisiones al agua separando los flujos de aguas residuales no contaminadas de los que requieren tratamiento. En las instalaciones no se mezclan los flujos de aguas residuales contaminadas con el agua de lluvia no
16		Aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes y de conformidad con las normas EN. No aplica. No se desarrollan los procesos de producción señalados.
17		Reducir las emisiones al agua mediante el tratamiento de las fugas del almacenamiento de líquidos y las aguas residuales procedentes de la producción de metales no ferrosos y eliminar los metales y sulfatos. No aplica. No se generan aguas residuales que contienen metales, ni sulfatos.
18		Reducir las emisiones de ruido
	b	Cerramiento acústico del sistema de tratamiento de gases del horno eléctrico de carbonización de baja temperatura (HBT) y apantallamiento de parte de la instalación de climatización (concretamente la Unidad de Tratamiento de Aire).
	c	Utilización de soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos
19		Reducir las emisiones de olores
	a	Almacenamiento y manipulación adecuados de materiales olorosos.
	b	Reducir al mínimo la utilización de materiales olorosos.
	c	Diseño, manejo y mantenimiento cuidadoso de los equipos que puedan generar emisiones olorosas.
		Mejores técnicas disponibles generales para la producción de carbono o grafito
177		Reducir las emisiones atmosféricas difusas de PAH procedentes del almacenamiento, la manipulación y el transporte de alquitrán líquido No aplica. No se realizan las actividades señaladas.
178		Reducir las emisiones atmosféricas de polvo procedentes del almacenamiento, la manipulación y el transporte de coque y alquitrán y de procesos mecánicos (como la molienda), de grafitizado y maquinado No aplica. No se realizan las actividades señaladas.
179		Reducir las emisiones atmosféricas de polvo y PAH procedentes de la producción de pasta verde y perfiles laminados verdes No aplica. No se realizan las actividades señaladas.
180		Reducir las emisiones atmosféricas de polvo y PAH procedentes de la cocción. El proceso productivo no genera emisiones de PAH Para reducir las emisiones de polvo se utilizan las siguientes técnicas:

Nº MTD	Técnica	Mejores técnicas disponibles generales para las industrias de metales no ferrosos
b		La instalación cuenta con Oxidador térmico regenerativo (RTO) asociado al foco 909. Este sistema es redundante, dado que cuando un equipo RTO está en servicio, el otro equipo se encuentra en situación de precalentamiento preparado para entrar en servicio en caso de tener que llevar a cabo cualquier tarea de mantenimiento (correctivo o preventivo) al equipo que se encontraba en servicio. Mediante estos equipos se tratan los gases procedentes de la etapa de oxidación, así como parte de los gases procedentes de la etapa de carbonización. En este caso no es necesario llevar a cabo un pretratamiento, ya que el gas de escape no presenta un alto contenido en polvo o partículas.
c		La instalación cuenta con un oxidador térmico asociado al foco 911 (Horno de Baja Temperatura – Chimenea). Dicho oxidador térmico, junto con el sistema SNCR + Venturi + Demister, forma parte del sistema de tratamiento de gases procedentes del horno eléctrico de carbonización de baja temperatura
181		Reducir las emisiones atmosféricas de polvo y PAH procedentes de la impregnación. Las etapas de tratamiento superficial y de apresto o sizing no generan emisiones atmosféricas de polvo o partículas, ni de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH), por lo que no es necesario implantar ninguna técnica recogida en la MTD para alcanzar los niveles de emisión de partículas asociados a la MTD,
182		Reducir las emisiones atmosféricas de SO ₂ cuando hay adición de azufre en el proceso. No aplica. No existe adición de azufre en ninguno de los procesos de fabricación de fibra de carbono llevados a cabo en las instalaciones.
183		Reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos, incluidos el fenol y el formaldehído procedentes de la fase de impregnación cuando se emplean agentes de impregnación especiales como resinas y disolventes biodegradables. La instalación cumple con los niveles de emisión de compuestos orgánicos asociados a la MTD, sin tener la necesidad de utilizar ninguna de las técnicas que figuran en la MTD.
184		Reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación. Organizar las operaciones in situ de modo que se facilite la reutilización de los residuos del proceso o, si no fuera posible, su reciclado, lo que incluye reutilizar o reciclar el carbono y otros residuos procedentes de las operaciones de producción del propio proceso o de otros procesos externos

5.2. Funcionamiento normal.

Las condiciones expuestas a continuación serán aplicables durante los periodos de funcionamiento normal de la explotación.

El Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) correspondiente a la instalación que nos ocupa, en este emplazamiento concreto y bajo su titularidad, en el cual quedan englobados los diferentes expedientes medioambientales que pudieran estar asociados a la actividad o instalación concreta, es el siguiente:

NIMA: 4550078812.

5.2.1. Condiciones relativas a la contaminación atmosférica.

5.2.1.1. Focos de emisión a la atmósfera

Los focos de emisiones sistemáticas canalizados a la atmósfera dispondrán de las correspondientes medidas correctoras de la contaminación, destinadas esencialmente a la eliminación de material particulado y contaminantes específicos como los óxidos de nitrógeno, el HCN y el NH₃ de los flujos de aire. Además, contarán con las alturas mínimas, calculadas en función de lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y de las características propias del proceso productivo y el área de ubicación.

La instalación cuenta con los siguientes focos de emisión:

Nº Foco	Proceso	Combustible	Altura mínima	Medidas correctoras
909	Hornos de oxidación (entrada y salida) Horno eléctrico de carbonización de baja temperatura (entrada y salida) Horno eléctrico de carbonización de alta temperatura (entrada)	Hornos de oxidación: Gas natural	20	Oxidación Térmica Regenerativa
911	Horno eléctrico de baja temperatura. Chimenea	-	12	Oxidador térmico + sistema SNCR + Venturi + Demister
914	Horno eléctrico de alta temperatura (salida)	-	17	-
915	Tratamiento superficial	-	10	-
917A	Secador de apresto	-	15	-
917B	Secador de apresto	-	15	-
919	Sala de mezcla de apresto	-	7	-
920	Caldera de vapor 872 kW	Gas natural	8	-

Los focos de emisión dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento de equipos de control en continuo, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos.

Entre otras, los focos de emisión deberán disponer de una canalización mínima de 0,35 metros de diámetro. El acondicionamiento de los focos 909, 911, 915, 917A, 917B, 919 y 920 se realizará teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 y el acondicionamiento del foco 914 se realizará conforme a la norma UNE-EN 15259:2008: "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

5.2.1.2. Valores límite de emisión.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera para condiciones de funcionamiento normal, una vez estabilizado el proceso, en función de los focos de emisión dados de alta a través de la presente resolución:

Foco	PST mg/Nm ³	NOx mg/Nm ³	CO mg/Nm ³	SO ₂ mg/Nm ³	NH ₃ mg/Nm ³	HCN mg/Nm ³	COT mg/Nm ³	Caudal m ³ N/h
909	10	90	15	5	10	25	8	54.000
911*	10	340	15	30	5	5	-	-
914	10	15	15	5	2	1	30	3.500
915	-	-	-	-	8	-	-	15.000
917A	-	-	-	-	-	-	8	5.000
917B	-	-	-	-	-	-	8	5.000
919	-	-	-	-	-	-	30	3.500
920**	-	200	100	50	-	-	-	-

* Expresados como mg/Nm³ al 11% de O₂ y gas seco.
** Expresados como mg/Nm³ al 3% de O₂ y gas seco.

Se considera que se respetan los valores límite de emisión anteriormente establecidos si:

i) Para los focos 909, 911, 914, 915, 917^a, 917B y 919: si el valor medio de tres mediciones puntuales, de un mínimo de 1 hora cada una, no supera el valor límite de emisión.

ii) Para el foco 920 (caldera): cuando cualquiera de los valores medios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supere el valor límite de emisión

Las concentraciones dispuestas en la tabla se entienden expresadas en mg/Nm³, gas seco y sin corrección para el oxígeno, salvo para aquellos focos que se indica lo contrario en la propia tabla.

Los caudales establecidos en la tabla para las distintas extracciones, expresados en Nm³/h y base seca, vienen referidos a los caudales máximos de emisión a partir de los cuales la medición para el control y seguimiento perderá validez, por entenderse que se realiza dilución, en cuyo caso deberá corregirse al caudal máximo autorizado.

5.2.1.3. Emisiones difusas y valores límite de inmisión.

La actividad presenta emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles procedentes del tratamiento de las aguas de sizing y del almacenamiento de productos químicos, operaciones de limpieza con disolventes, laboratorio, así como otras emisiones fugitivas de proceso venteadas al exterior desde las naves de producción.

La actividad deberá garantizar una ratio de emisión global de COVs procedentes del uso de disolventes inferior a 5,5 kg/Tm de producto fabricado, incluyendo las emisiones globales realizadas por los focos de emisión canalizados, del cual se pasará a informar anualmente en función de lo establecido en las condiciones de explotación de la presente autorización.

Del mismo modo, la actividad no podrá generar niveles de inmisión de HCN en el exterior del centro productivo superiores a los 3 µg/m³ como nivel máximo diario y de 0,2 mg/m³ como nivel máximo horario. Los niveles de inmisión de dicho contaminante se controlarán en función de lo establecido en las condiciones de explotación de la presente autorización.

5.2.1.4. Control de las emisiones.

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante organismo de control autorizado:

a) De forma anual para los principales focos de emisión: 909, 911, 914, 915, 917 A, 917B y 919 para todos los parámetros limitados en el apartado 5.2.1.2.

b) De forma anual se realizará una evaluación de los diámetros de partículas emitidos al exterior desde el foco 911, realizando una determinación de las concentraciones emitidas de PST, PM10 y PM2,5.

c) De forma quinquenal para el foco 920 correspondiente a la caldera para todos los parámetros limitados en el apartado 5.2.1.2.

d) El control de la emisión de los compuestos orgánicos volátiles se realizará anualmente a través de un estudio detallado del balance de masas del proceso productivo para estos compuestos, que pasará a formar parte del informe anual establecido en el punto 5.2.8, en el que se utilizarán los datos de:

Composición en carbón orgánico total del agua de entrada a tratamiento, agua de vertido final y residuo peligroso generado en la depuración de las aguas con xileno.

Resultados que se desprenden del control de las emisiones canalizadas en cuanto a la emisión de compuestos orgánicos volátiles procedentes del uso de disolventes.

Entrada de compuestos orgánicos volátiles en los productos químicos utilizados en el proceso productivo y actividades accesorias, teniendo en cuenta el porcentaje inicial de composición de los mismos.

Salida de compuestos orgánicos volátiles en residuos peligrosos generados por la empresa, teniendo en cuenta el porcentaje medio obtenido en su composición.

Salida de compuestos orgánicos volátiles en el producto final o intermedios del sistema de producción.

e) De forma anual la empresa realizará un estudio de los niveles alcanzados en inmisión de HCN, mediante organismo de control acreditado, de forma que en un radio de 150 metros del centro productivo, en al menos dos puntos (en dirección NE y NW) se pueda acreditar de forma suficiente el cumplimiento de dichos valores límite en inmisión.

El estudio sobre los niveles de inmisión de HCN en el entorno del centro productivo de Hexcel Fibers, formará parte del Informe Anual dispuesto en el apartado 5.2.8. de la presente autorización, y contendrá como mínimo los siguientes apartados:

Estudio de ubicación y entorno de los puntos de medición y control.

Descripción de la metodología de muestreo y determinación seleccionada, incluyendo referencia de los equipos utilizados.

Condiciones meteorológicas presentes durante el periodo de muestreo, incluyendo los datos registrados de velocidad y dirección del viento, precipitación, insolación, humedad y temperatura.

Condiciones de funcionamiento del proceso productivo durante el periodo de muestreo: descripción de los parámetros de producción básicos e incidencias detectadas en los procesos implicados en la emisión e inmisión de HCN.

Datos resultantes y conclusiones adoptadas.

Los resultados arrojados en el control de los niveles de inmisión de HCN podrán llevar a la modificación de los valores límite o de la frecuencia de control, según se establece en el propio apartado de consideraciones finales de la presente resolución de autorización.

5.2.1.5. Controles externos.

Las mediciones reglamentarias deberán ser realizadas por una entidad acreditada habilitada para actuar en el área de atmósfera, garantizando su representatividad respecto al funcionamiento normal del proceso productivo, por lo que deberán procurar englobar el mayor espectro posible de los ciclos de producción de los distintos procesos, así como incluir un seguimiento paralelo de dichos procesos productivos.

Para cumplimentar y consultar el registro de las emisiones, indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberá acceder a la aplicación telemática INDA a través del siguiente enlace:

<http://agricultura.jccm.es/comunes>

La entidad acreditada deberá incluir, en su correspondiente informe, un anexo especificando las condiciones de funcionamiento del proceso en el momento de medición, y en concreto:

Régimen de funcionamiento de los distintos procesos asociados a los focos de emisión medidos y capacidad de producción alcanzada durante el periodo de medición.

Condiciones específicas de funcionamiento de cada uno de los procesos: temperaturas registradas, caudales, tensiones, etc.

Breve estudio de conclusiones sobre la evolución de las mediciones en función de la marcha de los procesos asociados a los diferentes focos de emisión.

Los resultados de las mediciones realizadas deberán ser reportados a esta Dirección General dentro del plazo de dos meses a contar desde la realización de las mediciones.

5.2.1.6. Metodología de medición.

Las mediciones de gases de combustión de la caldera (920) serán realizadas atendiendo a las prescripciones establecidas en las instrucciones técnicas I-01 e I-02 del Anexo IV de la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera en Castilla-La Mancha.

Las mediciones de partículas en los focos 909, 911 y 914 se realizarán con arreglo a la norma EN 13284-1.

Las mediciones de SO₂ en los focos 909, 911 y 914 se realizarán con arreglo a la norma EN 14791.

Las mediciones de NO_x en los focos 909, 911 y 914 se realizarán con arreglo a la norma EN 14791.

Las mediciones de COT en los focos 909, 914, 917A, 917B y 919 se realizarán con arreglo a la norma EN 12619.

El resto de las mediciones de los parámetros especificados en la autorización se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO o las normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La toma de muestra y el laboratorio de análisis deberán realizarse por entidades acreditadas. En caso de no existir entidad acreditada para alguno de los parámetros se deberá validar previamente por esta Dirección General la metodología utilizada.

5.2.2. Contaminación acústica.

5.2.2.1. Medidas correctoras de la contaminación acústica.

Atendiendo a la distancia existente entre la actividad y los núcleos de población cercanos, el centro productivo deberá asegurar la adopción de, como mínimo, las siguientes medidas correctoras del impacto acústico de sus actividades:

Los principales focos de emisión acústica del proceso quedarán convenientemente aislados del exterior y corregidos mediante cerramientos adecuados con absorción en fachadas, instalación de silenciadores, amortiguación de vibraciones, etc. En especial, deberán disponer de las correspondientes medidas correctoras todos los equipos de bombeo y compresión, calderas, así como los sistemas de extracción, acondicionamiento y tratamiento de emisiones.

Las instalaciones deberán contar con sistemas para el apantallamiento acústico (naturales o artificiales) en los límites de la parcela en dirección al núcleo urbano y zonas sensibles identificadas.

De forma expresa se prohíbe la utilización de maquinaria pesada, así como la circulación de vehículos industriales, o la realización de actividades en los exteriores de las naves industriales con anterioridad a las 08:00 horas o con posterioridad a las 22:00 horas.

5.2.2.2. Valores límite sonoros.

Durante la explotación del centro productivo, las emisiones de ruido en el exterior no superarán los siguientes límites de niveles sonoros:

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido L_{Keq}	65	65	55

L_{Keq} : índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son los que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.2.2.3. Evaluación de la contaminación acústica.

Se llevará a cabo por parte de una entidad acreditada, un estudio del impacto sonoro de sus actividades en los límites de la parcela. La frecuencia mínima de estos controles será cada tres años.

Los resultados de las mismas se remitirán al Ayuntamiento de Illescas, quedando incluidos en el Informe Anual contemplado en el punto 5.2.8.

En cualquier caso, en materia de ruidos, se dará cumplimiento a lo que establezca el Ayuntamiento de Illescas, como órgano competente en este ámbito

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

5.2.3. Vertido de aguas residuales y pluviales.

5.2.3.1. Condiciones de vertido.

Se autoriza a Hexcel Fibers, S.L., en su centro de producción de fibra de carbono de Illescas, a la realización de un vertido de aguas residuales sobre la red de alcantarillado municipal separativa de la que dispone el polígono industrial. El vertido podrá estar compuesto por uno o varios de los flujos siguientes:

Purgas y aguas de rechazo de los sistemas de refrigeración, climatización y tratamiento del agua de entrada.

Vertido procedente del aclarado del tratamiento superficial de fibras.

Vertido puntual de las aguas tratadas procedentes del apresto de fibras.

Vertido del tratamiento de emisiones a la atmósfera mediante sistema SNCR y vénturi.

Restos líquidos de la limpieza de naves e instalaciones.

Vertido de aguas sanitarias.

Los flujos de vertido descritos se recogerán en un único punto, en el cual sus características deberán de ser tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor exigibles en cada momento en función de la normativa vigente, respetando la caracterización para la que se otorga el permiso, las condiciones de explotación establecidas en la presente autorización y, en cualquier caso, los siguientes valores límite dispuestos para el vertido final:

Valores límite:		
Contaminante	VL vertido final	
Caudal anual autorizado	18.100 m ³ /año	
Caudal medio diario	52,3 m ³ /día	
Caudal máximo diario	3 m ³ /hora	
pH	Entre 6 y 9,5	
Sólidos en suspensión	175 mg/l	
Conductividad	5.000 µS/cm	
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l	
DQO	500 mg O ₂ /l	
DBO5	300 mg O ₂ /l	
Cianuros totales	1 mg/l	
Nitrógeno total (NTK)	70 mg/l	
Aceites y grasas	40 mg/l	
Hidrocarburos totales	5 mg/l	

Los valores límite de vertido no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución. Del mismo modo, se respetarán el resto de las prescripciones y condicionantes que establezcan las ordenanzas municipales en vigor.

No se podrán destinar al vertido final de los mismos flujos distintos a los establecidos en el presente apartado debiendo controlarse en todo momento la contribución al vertido industrial de los distintos procesos productivos, y disponiendo de los medios necesarios para el corte y contención de vertidos accidentales que pudieran producirse fuera de las especificaciones establecidas. Lo establecido incluye la prohibición expresa de cualquier tipo de dilución antes, durante o después del vertido final.

Cualquier modificación en las condiciones físico químicas y flujos de composición del vertido final deberá comunicarse previamente a las autoridades competentes, debiendo obtenerse la correspondiente autorización expresa. En caso de vertido accidental no autorizado, se deberán comunicar de forma inmediata todas las incidencias que se produzcan al organismo competente, adoptando todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse sobre el medio receptor.

Además del flujo de aguas residuales industriales, se autoriza a Hexcel Fibers, S.L. a la realización de dos vertidos de aguas pluviales a la red separativa del polígono industrial en función de las siguientes líneas de captación:

La red de evacuación de pluviales de la urbanización interior, cuyos vertidos se recogerán en un único punto para el control y gestión previsto en la presente autorización.

La red de evacuación de pluviales de cubierta.

Los vertidos de aguas pluviales deberán estar libres del aporte de contaminantes desde los procesos del centro productivo.

5.2.3.2. Controles de vertido.

El control de los vertidos estará orientado a garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en la presente autorización, realizar el seguimiento de las distintas redes de evacuación y verificar la contribución de las instalaciones y procesos al vertido final generado. Para ello la empresa deberá contar, como mínimo, con los siguientes medios de control:

- Control en continuo del caudal y pH del vertido a la red de aguas residuales del polígono industrial, con registro de los datos por parte del centro productivo.
- Análíticas anuales de todos los parámetros de vertido regulados en la presente autorización, por entidad acreditada (toma de muestras y análisis), y sobre la arqueta de control debidamente habilitada con anterioridad a la conexión a alcantarillado público.
- Muestreo y analítica trienal de los vertidos realizados a la red de aguas pluviales del polígono industrial por entidad acreditada (toma de muestras y análisis), teniendo en cuenta siempre los momentos de mayor representatividad en cuanto a la afección por parte de factores pluviométricos sobre el caudal de vertido y arrastre de contaminantes.

Los valores límite de vertido establecidos en el apartado 5.2.3.1. serán de aplicación a las analíticas y controles, tanto periódicos como continuos, realizados en el registro previo a la conexión de vertido al alcantarillado municipal.

Anualmente se informará a la Dirección General de Economía Circular remitiendo tanto las analíticas de vertido con entidad acreditada, como el registro de caudales y pH, o el seguimiento de los distintos flujos de vertido establecidos con anterioridad. Dicha información formará parte del Informe Anual establecido en el punto 5.2.8.

5.2.4. Protección del suelo y las aguas subterráneas y aguas pluviales.

La actividad desarrollada por el centro productivo observará los siguientes condicionantes específicos para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

Las áreas de tratamiento superficial y apresto, almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, laboratorio, mezcla y trasiego de productos químicos y residuos, tratamiento de vertidos y emisiones, o aquellas en las que se realicen operaciones de mantenimiento de maquinaria y equipos, deberán quedar completamente aisladas de las redes de captación de aguas pluviales y suelo sin protección, garantizando la ausencia total de vertido o arrastre de contaminantes a dichos medios.

Las áreas mencionadas con anterioridad dispondrán además de los medios necesarios para garantizar la ausencia de afección de los condicionantes meteorológicos externos sobre las mismas, de forma que se evite la dispersión de contaminantes o su transferencia a otros medios.

Las áreas de tratamiento superficial y apresto de fibras, así como de tratamiento de vertidos y almacenamiento de productos químicos y residuos, dispondrán de redes estancas e independientes de captación de derrames y fugas, realizadas en suelo hormigonado e impermeabilizado, resistente a los flujos previstos a contener, quedando imposibilitada la conducción de dichos vertidos a cualquier red de evacuación de aguas residuales, pluviales, o suelo sin protección.

Las conducciones para el transporte de productos químicos y flujos residuales líquidos del proceso productivo deberán ser aéreas (no enterradas), permitiéndose el acceso para su inspección y mantenimiento periódico, y realizándose siempre de manera que los posibles derrames generados en las mismas no impliquen la transferencia de contaminación a otros medios.

El resto de áreas de la empresa, susceptibles de quedar afectadas por vertidos accidentales, deberán disponer de sistemas y medios de retención y corte adecuados, teniendo en cuenta la necesidad de aislar la zona de cualquier canalización de aguas pluviales y/o residuales, así como de suelo sin protección.

Las redes de evacuación de aguas pluviales y residuales de la empresa deberán quedar aisladas de aquellas áreas y procesos que de forma puntual o accidental puedan contribuir al detrimento de las calidades normales del vertido. En cualquier caso, el centro productivo deberá disponer de medios técnicos que garanticen el corte de los distintos ramales de las redes de evacuación.

El centro productivo no podrá realizar ningún tipo de almacenamiento de productos químicos, residuos, vertidos o efluentes en depósitos o instalaciones del tipo enterrado o semienterrado, a excepción del depósito semienterrado de 16,5 m³ para el almacenamiento temporal de las aguas residuales procedentes del tratamiento superficial. Todos los almacenes y/o almacenamientos de la tipología de los descritos, deberán realizarse con las medidas correctoras suficientes que garanticen la ausencia total de afección al suelo sin protección y las redes de evacuación de aguas pluviales o residuales, así como la detección inmediata de cualquier vertido accidental desde los mismos.

Los sistemas de retención de emergencia de fugas y/o derrames desde el proceso deberán ser del tipo superficial, en la medida de lo posible, disponiendo de las medidas adecuadas de aislamiento, impermeabilización y protección contra los flujos previstos a contener. En caso de disponer de sistemas de retención semienterrados, estos deberán ejecutarse en profundidades inferiores a los 3 metros, disponiendo de doble pared y sistema de detección de escapes. Los sistemas de retención de emergencia, independientemente del tipo, deberán:

Permanecer en todo momento limpios de cualquier tipo de residuo y/o vertido que impida la correcta colección de fugas o vertidos de emergencia.

Permitir la inspección visual periódica del estado de las estructuras y sistemas de detección de fugas.

En cuanto a la planificación y realización de las diferentes actividades del centro productivo, se procederá en función de los siguientes principios básicos encaminados a la prevención de la contaminación:

Las zonas de captación de agua pluviales, así como áreas de suelo sin protección, deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos, así como de depósitos y acumulaciones de material.

Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Las actuaciones para la lucha contra vertidos accidentales, así como los medios para la contención y corte de los mismos, y las responsabilidades derivadas, deberán integrarse en el Plan de Emergencia General de la empresa.

Deberá establecerse un protocolo adecuado para el control y seguimiento de los procesos, trabajos y áreas susceptibles de generar vertidos accidentales, fugas y/o derrames, de forma que se garantice un mantenimiento preventivo correcto de las instalaciones afectadas y una rápida detección de incidencias. Dicho protocolo deberá quedar correctamente integrado dentro de los procedimientos de mantenimiento generales de la empresa.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Se efectuará el control periódico de las aguas subterráneas como mínimo cada cinco años y el control de suelo cada diez años, computándose los plazos a partir de la realización del Informe Base (septiembre 2014). Las actuaciones contempladas en los controles en cuanto a la inspección y muestreo y el posterior análisis en laboratorio deberán ser elaboradas por entidades acreditadas en las normas UNE-EN ISO 17020 y 17025, respectivamente.

En virtud del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá presentar cada 2 años, a contar desde la notificación de la presente resolución, así como en los casos de

ampliación o clausura de la actividad, el correspondiente Informe Periódico de Seguimiento de Situación del Suelo, conforme al modelo válido dispuesto por esta Dirección General.

5.2.5. Producción de residuos.

Para los residuos generados como consecuencia de su actividad y de acuerdo al artículo 29.4 de la Ley 22/2011, tendrá la consideración de productor de residuos y por tanto, tendrá la obligación de realizar su tratamiento por sí mismos o encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad registrada o autorizada conforme a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

De conformidad con el artículo 17, apartado 6, de la Ley 22/2011, deberá elaborarse y remitirse a la Dirección General de Economía Circular un estudio de minimización comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos.

Las comunicaciones y documentación generada en su actividad como productor de residuos se realizarán a través de las aplicaciones informáticas que pudieran habilitarse desde la sede electrónica de la Dirección General de Economía Circular.

La empresa tiene contemplada actualmente la producción de los siguientes residuos peligrosos procedentes de su centro productivo:

Descripción del Residuo	Código LER
Disolventes halogenados agotados	07.02.03
Disolventes de limpieza agotados	07.02.04
Lodos de prensado	07.02.11
Poliacrilonitrilo / Fibra	07.02.14
Residuos de epoxi	07.02.14
Toner y cartuchos de tinta	08.03.17
Cenizas y alquitranes	10.01.04
Aceites usados	13.02.05
Envases usados	15.01.10
Material de limpieza contaminado	15.02.02
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16.02.13
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04
Baterías de plomo	16.06.01
Solución de limpieza	16.07.09
Tubos fluorescentes	20.01.21

Del mismo modo, la instalación declara la generación de los siguientes residuos no peligrosos, para los cuales dispondrá del correspondiente almacenamiento y medios para la correcta gestión:

Residuos	Código LER
Residuos asimilables a urbanos	20.03.01
Papel y cartón	20.01.01
Palets y madera	20.01.38
Plásticos	20.01.39
Metales	20.01.40

Las modificaciones relativas a la producción de residuos, tanto por la generación de nuevos códigos LER, como en cuanto a la notificación de cantidades generadas o modificaciones de los contratos de tratamiento establecidos con gestores de residuos, deberán realizarlas directamente a través de la Plataforma INDA, sin ser necesaria la modificación de esta autorización ambiental integrada

5.2.6. Sistemas y procedimientos para la producción y gestión de residuos.

En cuanto a la generación y gestión de residuos, el centro productivo, durante el desarrollo de su actividad industrial, deberá respetar las siguientes condiciones:

- Deberá crear y mantener un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011. La información recogida en el mencionado archivo cronológico deberá ser concordante con lo reflejado en los documentos de identificación.
- Deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el artículo 41 de la Ley 22/2011 y demás obligaciones establecidas reglamentariamente.
- Deberá mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de forma que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos. Está prohibido mezclar o diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos o con otros residuos, sustancias o materiales. Para la realización de mezclas deberá solicitar la autorización expresa para realizar dichas operaciones al órgano competente.
- El almacenamiento de residuos peligrosos producidos deberá cumplir lo dispuesto en la Orden 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los almacenamientos deberán estar perfectamente señalizados e identificados y delimitados de otras áreas que en las que se gestionen otro tipo de residuos u otras actividades.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse conforme a sus criterios de incompatibilidad, de forma que no se pueda producir mezcla accidental de residuos incompatibles.
- Cualquier manipulación de residuos peligrosos deberá realizarse en zonas con solera impermeable con sistemas de contención de derrames accidentales.
- Los residuos han de estar contenidos en envases adecuados a sus características.
- El envasado y el almacenamiento se hará de forma que se evite la formación de sustancias tóxicas, la generación de calor, explosiones etc... y cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- La duración del almacenamiento de residuos peligrosos será de seis meses como máximo.
- Los plazos anteriormente mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado.
- En lo referente al traslado de residuos se aplicará las condiciones establecidas en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el traslado de residuos en el interior del territorio de Castilla-La Mancha se aplicará el régimen de vigilancia y control establecido en el mencionado Real Decreto 180/2015.
- En los traslados de residuos deberá disponer un contrato de tratamiento con carácter previo y un documento de identificación que deberá acompañar a los residuos desde su origen hasta la instalación de destino.
- En los traslados de los residuos contemplados en el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, las notificaciones de traslado y los documentos de identificación se gestionarán electrónicamente. Para ello deberá utilizar las aplicaciones informáticas habilitadas desde la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Las comunicaciones y documentación generada en el desarrollo de las operaciones autorizadas en esta resolución se realizarán a través de las aplicaciones informáticas que pudieran habilitarse desde la sede electrónica de la JCCM
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- Se informará inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Deberá registrar y conservar en archivo la documentación conforme lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos, a disposición de las autoridades competentes a efectos de control, seguimiento e inspección, al menos durante 3 años.
- Etiquetado de residuos Peligrosos.
 - a. Los envases de residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble.

- b. Las etiquetas contendrán el código LER y los pictogramas que indiquen la naturaleza de riesgo de residuo tóxico, así como, el resto de información recogida en el Real Decreto 833/2008 por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores.
- c. La etiqueta deberá estar firmemente fijada en el envase sin que se pueda producir error o confusión con otras indicaciones o etiquetados.
- d. Las etiquetas tendrán un tamaño mínimo de 10 x 10 cm.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
 - El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propios del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. En cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada.
 - Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
 - Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y en los reglamentos de ejecución aprobados por los Reales Decretos 833/88 y en el Real Decreto 180/2015.

A su vez, el Almacén Temporal de residuos de la instalación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Estará completamente techado garantizando la total ausencia de afección de los condicionantes meteorológicos sobre las labores de clasificación y almacenamiento temporal de los residuos.

Dispondrá de sistemas de canalización y recogida de vertidos desde las distintas áreas garantizando contención de los mismos mediante bordillos perimetrales en el área de almacenamiento y sistemas de retención.

Las canaletas de recogida de derrames desde el almacén temporal de residuos deberán quedar dentro del propio recinto de almacenamiento y clasificación delimitadas igualmente por los bordillos perimetrales de forma que se impida la aparición de reboses que puedan afectar la red de aguas pluviales o suelo sin protección.

Deberá existir separación física entre los residuos peligrosos y los no peligrosos de forma que se garantice la ausencia de contaminación cruzada entre los mismos durante las labores de clasificación y almacenamiento.

Deberá cumplir, además, con el resto de prescripciones dispuestas en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.

Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.

Los almacenamientos intermedios de residuos peligrosos, previo a su almacenamiento temporal, deberán respetar igualmente las prescripciones establecidas en la Orden de 21/01/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, debiendo quedar correctamente aislados de las redes de aguas pluviales y suelo sin protección.

Anualmente la empresa comunicará, como parte del Informe Anual establecido en el punto 5.2.8. los datos sobre su producción y gestión de residuos.

5.2.7. Medidas adicionales para la explotación de la instalación.

5.2.7.1. Condiciones y medidas generales para la explotación del proceso:

Para el funcionamiento del centro productivo, deberá establecerse un sistema de monitorización en continuo de los procesos que garantice un control y seguimiento de los siguientes parámetros, como mínimo:

La entrada de fibra realizada a los distintos procesos productivos, a través de sensores de velocidad y fuerza.
Los caudales aportados de aire y nitrógeno a los hornos.
Las temperaturas alcanzadas en los distintos procesos productivos.
Los consumos realizados de gas natural, en los hornos de convección, y de electricidad, en los hornos de alta y baja temperatura.
La temperatura de trabajo del sistema de depuración de emisiones atmosféricas.
El caudal y concentración en amoníaco del reactivo aportado para la depuración de emisiones atmosféricas en el sistema SNCR.

Los sistemas de control en continuo de los procesos proporcionarán la información necesaria para la regulación del resto de parámetros de producción, así como los datos necesarios para la realización del informe adicional establecido en el apartado 5.2.8.

El centro productivo dispondrá de un programa de mantenimiento de procesos y equipos donde se establecerán, como mínimo, la periodicidad y los procedimientos para la revisión, control, seguimiento y mantenimiento de los siguientes puntos críticos:

Los sistemas de recogida y retención de vertidos y derrames accidentales de los distintos procesos y almacenamientos, incluyendo el análisis periódico y comprobación del estado de su estructura y aislamientos.

Los quemadores de los hornos de convección y sistemas auxiliares, así como los automatismos para el funcionamiento de los mismos.

El estado de estanqueidad de la red de aguas residuales de la planta.

Los sistemas de emergencia anti-incendios (detectores y sistemas de extinción), con especial hincapié en aquellos existentes en los hornos de oxidación.

Los sistemas para la depuración de gases y flujos de emisión de contaminantes a la atmósfera desde los diferentes procesos.

5.2.7.2. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza:

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro del centro productivo deberá observar los siguientes principios fundamentales de funcionamiento:

Deberán establecerse las medidas correctoras y preventivas necesarias que aseguren que, durante las operaciones de mantenimiento y limpieza, los residuos generados queden convenientemente confinados para su posterior almacenamiento y gestión.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza mediante arrastre con agua que puedan perjudicar a las redes de aguas pluviales o a suelo sin protección, así como aquellas retiradas de material acumulado que puedan generar emisiones difusas o diluciones innecesarias de los vertidos industriales.

Deberá evitarse en todo momento que cualquier trabajo de mantenimiento o limpieza se realice de tal forma que pueda afectar a cualquiera de las redes de aguas pluviales, así como a suelos sin protección. Para ello los trabajos deberán realizarse fuera de las áreas de influencia comentadas y dispondrán de las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten la transferencia de contaminación de un medio a otro.

5.2.8. Otros condicionantes relevantes.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Economía Circular. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: Consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.

Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera realizados en los diferentes focos de emisión, así como aspectos relevantes detectados en los mismos.

Estudio de la emisión total anual de compuestos orgánicos volátiles emitidos, así como del resultado obtenido en los estudios de los niveles de inmisión de HCN en el exterior del centro productivo, según lo establecido en el apartado 5.2.1.4. de la presente resolución.

Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.

Estudio de los vertidos generados por la empresa y de su control en los términos expresados en el apartado 5.2.3.2.

Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en los registros de emisiones y fuentes contaminantes de la comunidad autónoma (EPER, PRTR, etc).

Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

La actividad se encuentra dada de alta en el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes de Castilla-La Mancha con el código EPER-TO-416 estando obligada a comunicar a la Dirección General de Economía Circular sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Dicha notificación de datos quedará asumida a la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto, debiéndose presentar a través de la aplicación telemática INDA mediante el siguiente enlace:

<http://agricultura.jccm.es/comunes>

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

5.3. Funcionamiento en condiciones transitorias.

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal del centro: arranques, paradas y eventuales funcionamientos por debajo del régimen normal de la instalación, se deberán observar todos los valores límite establecidos en la presente autorización para el funcionamiento normal, teniendo en cuenta que tanto para las paradas, como para el arranque de las instalaciones, o los modos de funcionamiento por debajo del régimen normal, habrá de suspenderse inmediatamente la alimentación de fibra.

Se deberán respetar igualmente el resto de condiciones de la autorización y, particularmente, se deberá asegurar, durante las situaciones de explotación anormal, el correcto funcionamiento de los diferentes sensores para el control de parámetros del proceso, así como el registro de datos para su posterior comunicación a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

En aquellos casos en los que se produzca una desconexión o mal funcionamiento del sistema de depuración de emisiones de los sistemas de captación, deberá procederse a la interrupción de la extracción de gases y, en su caso, paralización del proceso productivo, no debiendo funcionar el mismo por un tiempo superior a las cuatro horas sin el sistema de depuración a pleno rendimiento.

El centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de

la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.

Deberá disponerse de sistemas automáticos para el seguimiento y control del proceso en aquellos parámetros a supervisar en los funcionamientos anómalos, así como en los arranques y paradas de procesos: dosificación de combustibles, caudales, tensiones temperaturas, presiones, densidades de carga, etc, guardando registro de las anomalías detectadas y de las acciones llevadas a cabo.

Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.

Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo el material necesario para el cambio de filtros y mantenimiento de los sistemas de depuración, corrección y retención de derrames, medios de protección, etc.

Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos, derrames e incendios, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.

Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto 5.2.7.2. asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 5.2.8.

La seguridad de las instalaciones, regulada a través de los correspondientes informes, planes y políticas de seguridad y emergencia, deberá contemplar la posible afección sobre el medio ambiente. Para ello, el centro productivo tendrá que:

Asegurar una correcta comunicación con los órganos competentes en materia ambiental para que, en caso de accidente con afección sobre el medio ambiente, en cualquiera de sus áreas, se informe inmediatamente a los mismos sobre la tipología, alcance, efectos y medidas de emergencia previstas. Para ello se establecerá un protocolo completo de comunicación que incluirá, además, las medidas de coordinación en caso de accidente grave.

Incluir en sus planes de emergencia, interior y exterior, todos los aspectos ambientales derivados de sus situaciones de emergencia, contemplando el posible impacto de los accidentes previstos sobre las áreas ambientales más sensibles, con especial hincapié en el caso de la contaminación atmosférica, la generación de vertidos incontrolados, la contaminación de suelos y la de aguas pluviales.

Remitir un informe completo, con posterioridad a la generación de un accidente con afección ambiental contemplando, como mínimo, los siguientes apartados:

Descripción de los hechos producidos en el momento del accidente.

Descripción de las medidas correctoras adoptadas durante el accidente y evaluación del funcionamiento de las mismas.

Descripción de las labores de investigación del accidente llevadas a cabo con posterioridad y resultados obtenidos.

Descripción de los impactos ambientales generados durante la emergencia y evaluación de la entidad de los mismos y de las medidas adoptadas a corto, medio y largo plazo en la corrección de los mismos.

Medidas preventivas a adoptar en virtud de las posibilidades de mejora detectadas en los anteriores apartados.

La empresa deberá disponer de los medios necesarios para garantizar una detección y extinción eficaz de incendios, con especial hincapié en los procesos de horneado, garantizando en todo momento:

Una detección inmediata del suceso.

Un aislamiento eficiente del proceso productivo afectado por el incendio, de forma que se impida la emisión fugitiva de contaminantes al exterior por parte de las instalaciones y/o equipos afectados.

Un diseño de medidas de extinción que permitan el cese de la situación en el menor espacio de tiempo posible.

Medios para la posterior descontaminación y gestión de los aspectos técnicos y ambientales generados por el incidente.

Todo lo expuesto en materia de seguridad industrial se cumplirá sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas pudiendo quedar integrados los informes y protocolos contemplados en la presente resolución dentro de los procedimientos y documentación propios del sistema de seguridad establecido por la empresa.

5.4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

5.4.1 Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

5.4.2 Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

5.5. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, así como a la Decisión 2016/1032/UE de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para el funcionamiento de la instalación. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (multa correspondiente, clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones, inhabilitación para el ejercicio de la actividad, revocación de la autorización o suspensión de la actividad, etc.).

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Serán motivos de modificación de oficio, de acuerdo con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Exista un requerimiento por parte del organismo de cuenca.
- e) Ante un cambio de normativa.

Además de las citadas, podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, las siguientes:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.
- La modificación de la gestión y/o conexiones del sistema de agua residual.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 25 de noviembre de 2021

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE